



**Mi Universidad**

## **Ensayo**

*Nombre del Alumno: Maribel Hernández López*

*Nombre del tema: Marco Legal Básico*

*Parcial: 1ª. Unidad*

*Nombre de la Materia: Aspectos Legales en la Organización de Atención Médica*

*Nombre del profesor: Mtra. Mónica E. Culebro Gómez*

*Nombre de la Maestría: Maestría en Administración en Sistemas de Salud*

*Cuatrimestre: Segundo*

## **Introducción**

Con la elaboración del presente ensayo, se pretende dar una breve descripción, referente a los diversos fundamentos constitucionales para la atención médica, desde el punto de vista como uno de los derechos humanos básicos y universales, el cual está plasmado en nuestra carta magna, que es la que nos rige como uno de los instrumentos jurídicos, esta es nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; hablaremos también acerca de los lineamientos para la regulación en la prestación del servicio médico.

Además se abordarán diversos temas de gran interés en materia administrativa en la prestación de servicios, leyes generales y reglamentarias, El artículo 5to. Constitucional, la metrología y normalización, responsabilidades administrativas en la prestación de los servicios, procedimientos administrativos en materia laboral, así también la Ley Federal de Trabajo y la de los trabajadores al servicio del estado, la importancia del tema en materia civil, el código civil para el Distrito Federal y en materia penal; El Código penal para el Distrito Federal, así como el fuero común en la República Mexicana y por último hacer mención del código nacional de procedimientos penales.

De esta manera ampliar mis conocimientos referentes a la materia, los cuales considero de gran interés e importancia en el ámbito laboral, como profesionales de salud debemos tener una idea clara de las implicaciones que conlleva la prestación de un servicio, ya sea en una institución de salud pública, social o privada.

## **Desarrollo**

Marco Legal Básico.

Fundamento Constitucional:

Dentro de los aspectos legales de toda organización orientada a dar servicios de atención médica, encontramos como uno de los principales componentes, el referente a fundamentos constitucionales que emanan de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Como primer punto:

La reforma del Art. I, que se llevó a cabo en el mes de junio del año 2011 en donde se decretó que todas las personas en el país gozarán de los derechos humanos como lo establece la carta magna y norma fundamental, establecida para regir jurídicamente, así también los tratados internacionales; de esta manera esta reforma obliga a las autoridades a promover, respetar y garantizar los derechos humanos de acuerdo a los cuatro principios fundamentales de estos derechos, los principios son: de un universalidad (significa que todos tienen los mismos derechos por su simple condición de ser humano, sin importar dónde vivan o quiénes son, ni su situación o características particulares, sin discriminación alguna). Principio de interdependencia e indivisibilidad (consiste en otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, sea civil, político, económico, social o cultural). Y principio de progresividad (es el progreso gradual para lograr el pleno cumplimiento); incorporándolos de esta manera al marco jurídico mexicano, otorgándole un rango constitucional; para así materializarlo y que los ciudadanos se apropien de ella como un principio constitucional y hacerla del conocimiento universal en toda la población.

Es de gran importancia mencionar que las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los cuatro principios ya mencionados anteriormente; por consiguiente el estado es el responsable de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos; acorde a lo establecido por la ley.

Para la defensa de los derechos humanos existen 2 tipos de obligaciones que son: las obligaciones genéricas (promover, respetar, proteger, garantizar, estas están establecidas en el Art. 1ro. de la constitución política), y las obligaciones específicas (que también son llevadas a cabo a cargo del estado y consiste en prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos).

Como segundo punto, hablaremos del Artículo 4to. constitucional; que garantiza el derecho a la protección de la salud, en donde se plasman las bases y formas para que todos tengamos acceso a los servicios de salud; como lo establece el Artículo 73 constitucional en su fracción XVI; que dice:

Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud; la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y entidades federativas en materia de salud, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI, del Art. 73 de la constitución política.

De esta manera el 08 de mayo del 2020, realizaron esta adición en donde se da cobertura a la población que no goza de seguridad social, dando lugar así a la instauración del IMSS-BIENESTAR.

El derecho a la salud, obliga al Estado a preservarla y protegerla; por lo que sin importar si son instituciones públicas o privadas, en ambos casos están obligadas a prestar servicio médico de urgencia a quien lo requiera o solicite, independientemente de que se pueda o no cubrir los honorarios y servicios, por lo que ante una urgencia en el medio privado se debe estabilizar la salud de la persona y luego trasladarlo a una institución pública, y no negarle el servicio para no cometer un delito como omisión de auxilio, que esta establecido en los códigos penales, con ello evitar hacerse acreedor a las sanciones correspondientes y cargos legales que puedan emanar de dicha omisión.

Art. 2 Constitucional Apartado B, dentro de todas las obligaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, encaminadas a abatir carencias, rezagos que afectan a pueblos indígenas, establece: asegurar el acceso a los servicios de salud a través de los servicios ampliados, incluyendo la medicina tradicional y apoyo a la nutrición de los indígenas por medio de programas de alimentación, haciendo énfasis en la población infantil.

Otro aspecto importante a mencionar en el art. 5 Constitucional, en donde se contempla a los profesionales de servicio de salud y aspectos legales para regular la práctica profesional, como un derecho humano de libertad de trabajo, que en resumen dice: que a nadie se le puede impedir ejercer el trabajo o actividad que desee, siempre que sea lícito y solo se podrá impedir por orden judicial, en caso que esta sea en perjuicio de terceras personas, o que transgreda los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo mas que por resolución judicial.

Cada entidad federativa de acuerdo a la ley establecerá que profesiones se necesita título para ejercerlas, los requisitos para obtenerlo y que autoridad Debra expedirlo.

Hablar acerca de la estructura y la cuestión administrativa de los servicios de salud en México; para ello es importante mencionar que han habido cambios en la organización del sistema de salud en la última gestión del gobierno federal; entre estos el decreto en donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley General de salud y la Ley de Instituciones Nacionales de Salud, por mencionar algunos: desaparece el Seguro Popular y surge el INSABI, para todas las personas que no cuenten con seguridad social y estén en el país tendrán derecho a recibir de forma gratuita servicios públicos de salud, medicamentos e insumos para su atención con solo presentar CURP, INE o Acta de Nacimiento, incluyendo en el catálogo padecimientos como Cáncer a mayores de 18 años; haciendo mención que en la actualidad también los médicos homeópatas y licenciados en enfermería pueden prescribir medicamentos, entre otros puntos.

En lo referente a Ley General de Educación cabe hacer mención que para ejercer un oficio o profesión es de vital importancia tener los conocimientos, habilidades y destreza para poder ejercer libremente la profesión en el ámbito de la salud; para el ejercicio médico se requiere mínimo educación superior en base al Art. 15 de la Ley General de Educación, impartidos por el Estado, organismos descentralizados y particulares con validez oficial; sin menoscabo de lograr cumplir con los objetivos en la formación del recurso humano, fomentando los valores, trato digno, dignidad humana, etc.

Art. 47, la educación superior, constituida por la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como, educación normal en todos los niveles y especialidades.

Ley Reglamentaria del art. 5 Constitucional

La ley de profesiones se encarga de regular el ejercicio de la profesión, así como, también la aplicación de sanciones para quine incumpla en materia de responsabilidad civil, en el ejercicio de la profesión, en el art. 24, 25, 33, 34 por mencionar algunos.

Ley general sobre metrología y normalización, esta ley fue abrogada el 01 de julio del 2020 en DOF, se público la Ley de Infraestructura de la Calidad, que vino a sustituir a la de metrología y normalización; tiene por objetivo establecer un programa nacional de normalización, para el desarrollo de las normas oficiales mexicanas y la observancia de estas conforme lo establece el art. 40; ya que los servicios de salud en el país, así como, los procedimientos que se llevan

a cabo en las instituciones médicas se basan en Normas Oficiales, como la del expediente clínico, la de los servicios de planificación familiar y salud reproductiva, entre otras.

Ley General de Salud y sus Reglamentos; como lo menciona el art. 4 constitucional, asienta las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, en el art. 2, el derecho a la protección a la salud, el art. 51 establece que los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a recibir atención de calidad de manera profesional y éticamente responsable, trato digno y respetuoso en cualquier ámbito, ya sea público, privado o social, de los profesionales, técnicos, auxiliares. La ley dispone de un capítulo denominado técnicos y auxiliares en cuanto a los profesionales en los artículos 78 al 83, para la regulación del ejercicio de las profesiones de las actividades del personal de salud.

Dentro de las sanciones administrativas que se pueden hacer acreedores el personal de salud están las amonestaciones con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, que puede ser parcial o total y arresto hasta por 36 horas.

La Ley General de Salud contempla algunos delitos en materia de salud que puede incurrir que puede incurrir el profesional, técnico o auxiliar de salud, señalados en el artículo 468, 469, 138 Bis 14, en donde establece el delito y la sanción correspondiente.

En el ejercicio de la profesión como servidor público, el profesional puede incurrir en responsabilidad administrativa quedando sujeto a sanciones como destitución, inhabilitación, etc. Tal como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En materia Laboral, los derechos de los trabajadores están fundamentados en la constitución art. 123 constitucional en el apartado A y B.

Ley Federal de Trabajo; en esta se estipula los derechos laborales para los trabajadores del sector privado, en caso de no respetarlos podrán demandar ante los tribunales locales o federales.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en ella se establecen los derechos que tienen los trabajadores de gobierno, que son los mismo establecidos en la Ley Federal de Trabajo para todos los trabajadores, pero en mayor cantidad, obteniendo más prestaciones cuando se rigen a través de contrato colectivo y participación de sindicato.

En materia civil, regula la reparación del daño a través de indemnización fijada por un juez civil. Fundamentos Legales de Responsabilidad Civil, Código Civil para la Ciudad de México

en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal; aquí contempla que el profesional de la salud puede incurrir en diversas responsabilidades, también de carácter civil las cuales se regulan por el código federal, en donde establece reparación del daño, contemplando diversos supuestos, como lo señalado en los art. 1910, 1915, 1916, 1913, 1917, 2025, 2027, 2028 y 2615.

En materia penal, el derecho penal sanciona las conductas delictivas, dando paso a los juicios orales y la creación del código nacional de procedimientos penales, dando facultad a cada entidad federativa para legislar y sancionar sus propios delitos acorde a lo establecido en cada entidad. El código penal para la ciudad d México en materia del fuero común y para toda la república en la misma materia, en este apartado especifica las implicaciones legales y responsabilidades del profesional de la salud de tipo penal y el delito por acción u omisión que causa el daño al paciente y con ello las consecuencias jurídicas que le puedan fincar un delito y por ende sanción desde amonestación, hasta privación de la libertad, de acuerdo a lo establecido en el art. 9, si actuó dolosa o culposamente, también contempla lo que establece el art. 30, 60, 228, 229, 230 y también esta relacionado con el art. 34 del código penal.

Código Nacional de procedimientos penales; el 5 de marzo de 2014 se publica este ordenamiento, el cual establece un nuevo procedimiento al enjuiciar a las personas implicadas en un delito, a través de los juicios orales, con diversos cambios como la presunción de conciencia, estableciendo medidas cautelares, evitando a toda costa ir a prisión, utilizando el diálogo para mediar, conciliar y el arbitraje para la reparación del daño.

## **Conclusión**

Para concluir cabe mencionar que este apasionante tema despertó en gran medida mi interés, como profesional de salud es de gran importancia conocer las bases legales que nos rigen en el ejercicio de nuestra profesión, así como los aspectos jurídicos e implicaciones que se tienen en materia de salud; esto sin duda permitirá que en el desempeño de mis labores lleve acabo mis funciones con mayor cautela, cuidando todos los aspectos al brindar un servicio; como servidores públicos implica una gran responsabilidad y estamos obligados a proteger uno de los derechos humanos fundamentales, que es la salud.

Me quedan claras las implicaciones legales en el ejercicio de la profesión, así como las normas que nos rigen en la prestación de un servicio y las diversas leyes en materia laboral.



## **Bibliografía**

Lugo Garfias, María Elena. El derecho a la salud en México. problemas de su fundamentación. CNDH, México, 2015.

De la Torre Torres, Rosa María. El Derecho a la Salud. UNAM, México, 2013.